

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A despacho informando que el Dr. OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, designado por GABRIEL FRANCISCO HENAO DURAN, contestó la demanda oportunamente el 12/07/2023 a las 11:55, y ha propuesto excepciones, misma que no fue objeto de remisión simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

RAD. 2023-106

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CATHERINE MOLINA MARTINEZ**, mayor de edad, en representación de la niña **B.M.M.**, el Dr. OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN contesta oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y propuso las excepciones denominadas "*falta de legitimación en la causa por pasiva*".

SE CONSIDERA

Como quiera que, en efecto, el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que no se acreditó haber remitido a la contraparte el escrito contentivo de las excepciones formuladas, como consta en el informe secretarial que antecede, como dispone el parágrafo art. 9 de la Ley 2213/2022, procederá secretaría a fijar en lista de traslado, por cinco (5) días para que se pida pruebas relacionadas con ellas (Art. 391-6 del C.G.P.).

De igual forma se observa que en el escrito de contestación de la demanda el apoderado de la parte demandada en acápite de anexos, relaciona documentos que no aportó, se le concederá un término de 5 días para que subsane el error cometido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a la actuación el escrito de contestación, presentado a través de apoderado judicial por la parte demandada, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO. PROCEDA secretaría a fijar en lista de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.

TERCERO. CONCECER el término de cinco (05) días a la parte demandada para que aporte los documentos indicados en el acápite de anexos.

CUARTO. RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. ÓSCAR DAVID GÓMEZ ESTUPIÑAN, con T.P. 190.846, como apoderado de la parte demandada en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 18 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario